



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diez de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05579 31 03 001 <b>2021 00074-00</b>
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	GERARDO HERRERA
Demandado	JIMMY DE JESUS GOMEZ PEÑA (NOTARIO DE PUERTO NARE)
Asunto	<b>Admisión de demanda</b>
Providencia	2021-1166

1-. GERARDO HERRERA c.c. 9.910.968 actuando en causa propia, promueve acción popular en contra de JIMMY DE JESUS GOMEZ PEÑA, Notario de Puerto Nare, con la que pretende que "Se ordene al ACCIONADO, a que contrate un profesional interprete y un profesional guía interprete PROFESIONALES de planta en el inmueble de la entidad accionada donde ofrece el servicio al publico.a fin de cumplir ley 982 de 2005, art 5,8 en un término NO MAYOR A 30 DIAS o contrate con entidad idónea **AUTORIZADA**, por el ministerio de educación nacional ,a fin q cumpla art 5, 8 ley 982 de 2005, se ordene que instale señales sonoras, visuales , auditivas, alarmas etc como lo manda ley 982 de 2005, a fin que no continúe vulnerando derechos colectivos de la ley 472 de 1998 y otros que determine el juez".

Conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, tratándose de una acción popular dirigida en contra de un particular y que el lugar de ocurrencia de los hechos presuntamente vulneratorios de derechos colectivos tienen lugar en Puerto Nare, municipio que integra el circuito judicial de Puerto Berrio, el Juzgado Civil del Circuito de esta población es la autoridad judicial competente para conocer el asunto.

2-. Por lo anterior, tal como se acaba de mencionar, a la demanda se le impartirá el trámite de acción popular, en la forma prevista en la ley 472 de 1998, la cual será admitida por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 18 de la norma en cita, ordenándose notificar personalmente a la accionada y darle traslado en la forma prevista en el artículo 22 de la misma norma.

Adicionalmente, debe comunicarse al Ministerio Público –Personería Municipal de Puerto Nare y Procuraduría Provincial de Puerto Berrio-, así

como a la Defensoría del Pueblo. De igual manera, deberá informarse a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente acción de las emisoras radiales de Puerto Nare y el canal local de televisión de esta población, si lo hubiere.

3-. Se ordenará al accionado, que al momento de presentar el informe sobre los hechos de la acción popular o contestar la demanda, adjunte el acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

### **RESUELVE**

1. **ADMITIR** la acción popular promovida por GERARDO HERRERA en contra de JIMMY DE JESUS GOMEZ PEÑA, Notario de Puerto Nare.
2. **ORDENAR** la notificación de la presente providencia en forma personal a la accionada, dándosele traslado de ella y sus anexos por el término de diez (10) días para que pueda contestar en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Por secretaría remítase la comunicación necesaria con los anexos.
3. **ORDENAR** la remisión de copia de la demanda y del presente auto a la Defensoría del Pueblo, a la Personería Municipal de Puerto Nare y a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio.
4. **INFORMAR** a la comunidad sobre la admisión de la presente acción popular en la forma prevista en la parte motiva.
5. **ORDENAR** a la accionada que al momento de contestar la demanda presente el acto administrativo de nombramiento y acta de posesión como notario de Puerto Nare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

***Firmado Por:***

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**5e84479f1cd081e9398cc63192fe639ec9b700b3f216b901f56ae78a51408f6**

**4**

Documento generado en 10/06/2021 01:37:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**